



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 008-2012-INPE/P-CNP

Lima, 22 FEB. 2012

VISTO, el Informe N° 006-2012-INPE/PPAD.02, de fecha 09 de enero de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2787-2011-INPE/09.01 de fecha 29 de setiembre de 2011, el Jefe de la Oficina General de Administración del INPE, remite al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 283-2011-INPE/09.01-ERyD, de fecha 05 de setiembre de 2011, con relación a las faltas administrativas (inasistencias injustificadas), del servidor **EDDY REYNALDO PACHECO ARREDONDO**;

Que, a través del Informe N° 283-2011-INPE/09.01.ERyD, de fecha 05 de setiembre de 2011, el Jefe de Remuneraciones y Desplazamientos informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre la situación laboral del servidor **EDDY REYNALDO PACHECO ARREDONDO**, quien ha incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de labores en su servicio de 24x48, durante el año 2010 los días: 31 de enero (01); 01 y 02 de febrero (02); 03, 04, 05, 06, 07 y 08 de junio (06); 08, 09 y 10 de octubre (03); y, 30 de noviembre (01); y, en el año 2011 los días: 05, 06 y 07 de febrero (03), acumulando dieciséis (16) días de inasistencias injustificadas;

Que, cabe mencionar que mediante Resolución Secretarial N° 093-2011-INPE/SG de fecha 16 de mayo de 2011, se procedió instaurar proceso administrativo al servidor **EDDY REYNALDO PACHECO ARREDONDO**, por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de labores en su servicio de 24x48, durante el año 2010 los días: 31 de enero (01); 01 y 02 de febrero (02); 03, 04, 05, 06, 07 y 08 de junio (06); y, 08, 09, 10, 20, 21 y 22 de octubre (06); acumulando quince (15) días de inasistencias injustificadas; por lo que éstas deben excluirse del presente proceso administrativo;

Que, en ese sentido el servidor **EDDY REYNALDO PACHECO ARREDONDO**, habría incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de labores en el año 2010 el día 30 de noviembre (01); y, en el año 2011 los días: 05, 06 y 07 de febrero (03), acumulando cuatro (04) días de faltas, por lo que el citado servidor habría incumplido con sus obligaciones establecidas en el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conducta que se encuentra tipificada como falta administrativa de carácter disciplinaria; sin embargo, en estricta aplicación de lo dispuesto en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, al no superar sus ausencias injustificadas más de tres días consecutivos o





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios, que ameriten una sanción de cese temporal o destitución, no procede la apertura de proceso administrativo disciplinario contra dicho servidor mas sí, la aplicación de una sanción directa y ejemplar que le exija el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas;

Que, en consecuencia para los efectos de la sanción disciplinaria adoptada para este caso, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo 276, que señala, "...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas...", y como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no sólo "...La naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores constituyendo la reincidencia serio agravante", en el presente caso, se advierte que el servidor **EDDY REYNALDO PACHECO ARREDONDO** cuenta con deméritos, habiendo sido sancionado con cese temporal de cuatro (04) meses sin goce de remuneraciones. Asimismo, con Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 418-2011-INPE/P de fecha 28 de diciembre de 2011, ha sido sancionado con la medida disciplinaria de cese temporal de doce (12) meses sin goce de remuneraciones por haber incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de labores, deméritos que se tienen presente al momento de determinar la sanción a imponer;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- NO HABER MÉRITO PARA EL INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **EDDY REYNALDO PACHECO ARREDONDO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- IMPONER**, la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de haber, por espacio de **TREINTA (30) DIAS** al servidor **EDDY REYNALDO PACHECO ARREDONDO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al servidor, a través de la Unidad de Recursos Humanos, y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

24 FEB. 2012

